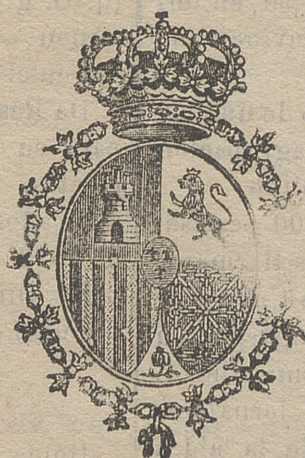


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

EFICIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1912.)

Núm. 2.196.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Septiembre próximo á las once, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para conservacion de la carretera de Madrid á la Coruña (trozo 4.º) para los años de 1912 y 1913, bajo el tipo de 4.087'10 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 14 de Agosto de 1912.
—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Madrid á la Coruña (trozo 4.º) proyecto redactado para los años 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo

dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (pesetas en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

176

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Septiembre próximo á las once, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Madrid á La Coruña, (trozos primero y segundo), para los años de 1912 y 1913, bajo el tipo de 9.936 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar

la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid 14 de Agosto de 1912.
—El Gobernador, *M. Ruiz*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de Madrid á La Coruña, (trozos primero y segundo), proyectoreadactado para los años de 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (pesetas en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

177

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por don Cayo José Martínez Checa, solicitando para el Patronato de los señores de la Cuba y Clemente, sito en Cuenca, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 20 de Abril de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, promovido por don Cayo José Martínez Checa, solicitando para el Patronato de los señores de la Cuba y Clemente, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Cayo José Martínez Checa, vecino de Cuenca, como apoderado del Patronato de los señores de la Cuba y Clemente, presentó instancia solicitando la declaración de exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas, respecto á los de dicha fundación;

»Que á la solicitud se ha acompañado el poder otorgado á favor del recurrente por el Presidente de la fundación; copia del traslado de la Real orden de Gobernación de 19 de Febrero de 1904, por la que se clasificó aquella como de beneficencia particular, se nombraron Patronos de la misma al señor Obispo de la Diócesis, al señor Presidente de la Audiencia, al Alcalde y al Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral y al mayor contribuyente por territorial de aquella vecindad; una copia de la disposición testamentaria de la fundadora, D.^a Gregoria de la Cuba y Clemente, y otra de la escritura de constitución y aprobación de las bases y reglas de la repetida fundación, con un ejemplar de los Estatutos, de los cuales se deduce que los fines de la fundación son:

»1.º La conservación y sostenimiento de una capilla panteon,

constituída y edificada en la ermita del Molino del Papel, en término de Palomera, provincia de Cuenca.

»2.º El sostenimiento de una Escuela para niños en la agrupación de casas del citado Molino.

»3.º El abono de 100 pesetas, como minimum, á las Hermandades de los Pobres, de Cuenca, é igual cantidad á la Congregación de Josefinas, de la misma ciudad.

»4.º El socorro de jornaleros y labradores pobres de la aldea del Molino del Papel, en épocas en que les falte trabajo, y el de pobres de la misma aldea, Palomera y Cuenca.

»5.º Costear el aprendizaje de oficios, y en su caso, una carrera literaria ó artística, á jóvenes varones, hijos de vecinos del Molino del Papel y de los términos municipales de Palomera y Cuenca, y á dotar á jóvenes, hijas de los mismos puntos, al contraer matrimonio ó profesar en Orden religiosa;

»Que la Dirección general de lo Contencioso informa que procede la declaración de exención, meros en la parte destinada á panteon y capilla, que debe satisfacer el impuesto, y en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso,

»Considerando que justificándose con los documentos acompañados con la instancia el carácter benéfico y gratuito de la Institución de que se trata, y unida asimismo al expediente la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1904, es evidente que procede acceder á la exención contributiva solicitada:

»Considerando, asimismo, que el primario de los fines descrito en los Estatutos, que es el relativo á la conservación y sostenimiento de la capilla y panteon de familia, tiene carácter religioso, pero no puede conceptuarse como de beneficencia á los efectos legales, por cuya razón no cabe exceptuar del impuesto de que se trata el capital destinado al sostenimiento del fin indicado;

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, que procede acceder á lo solicitado en este expediente, excepto en la parte destinada al panteon y capilla que debe satisfacer el impuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.—P. O., *Perez Oliva*.—

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Doña Dolores Paulín Vallejo, solicitando para la fundación del Marqués de Vallejo de Soto de Cameros (Logroño) exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

»Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio de digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente aljuno, del cual resulta:

»Que el Patronato de la fundación instituida en Soto de Cameros (Logroño) por el finado Marqués de Vallejo, con la denominación de Patronato para pobres y estudiantes del Excmo. señor Marqués de Vallejo, solicita en su instancia fecha 3 de Febrero último á favor de dicha Institución, como comprendida en el apartado letra B del artículo 193 del Reglamento de derechos reales de 20 de Abril de 1911, exención del impuesto creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas.

»A esta petición, y como fundamento de ella, se ha acompañado: copia de la escritura fundacional otorgada en esta Corte por el fundador ante el Notario Don José Piniés á 28 de Octubre de 1900; otra copia de traslado de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio de 1907, en la que se declara esta institución de beneficencia particular y se confirma el nombramiento de Patronos, y una certificación de la Dirección General de Administración, según la cual la referida fundación está sometida al protectorado del Gobierno, y tiene cumplidas las cargas y rendidas sus cuentas.

»Según resulta de la escritura

fundacional, el fin del Patronato instituido por el Marqués de Vallejo es el socorro á los pobres del citado pueblo en la forma que los Patronos crean más adecuada, teniendo en cuenta la edad, vida y circunstancias de los solicitantes, objeto á que se destina el 60 por 100 de las rentas de la fundación, y el resto, ó sea el 40 por 100, á las atenciones de la enseñanza en todos sus grados, y al establecimiento de pensiones que no excedan de 500 pesetas, ni bajen de 250 para estudiantes que se distinguen por su virtud, aplicación y práctica vida religiosa, que sean naturales de Soto de Cameros, así como sus padres, ó cuando menos uno de ellos, siendo preferidos los parientes del fundador.

»Entre los que no tengan prelación por parentesco, la tendrán los que se dediquen á la carrera eclesiástica, otorgándose siempre pensiones de 500 pesetas á la joven que siendo del pueblo aspire á una carrera, con preferencia cuando no hubiese prelación por parentesco á la que se dedique al Magisterio.

»El capital fundacional es de 300 000 pesetas.

»La Dirección general de lo Contencioso, con vista de tales antecedentes y lo resuelto con relación á otras fundaciones análogas, especialmente la de González de la Mata y Rianza, en Goria (Valladolid), informa que procede declarar la exención solicitada en la instancia que encabeza este expediente, el cual ha sido remitido á informe de este Consejo por Real orden de 12 de los corrientes;

»El Consejo ha examinado lo expuesto; y

»Considerando que la Fundación de que se trata tiene el carácter de institución de beneficencia particular, el cual le ha sido reconocido por Real orden de 15 de Junio de 1907, expedida por el Ministerio correspondiente:

»Considerando que con la documentación aportada se ha justificado asimismo el carácter de gratuidad con que son dispensados los beneficios que constituyen los fines fundacionales, condición inexcusable para que pueda acordarse la exención del impuesto:

»Considerando que á otras fundaciones similares le ha sido reconocido por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo

consultado por este Consejo, el beneficio de la exención; y

»Considerando que la personalidad de los solicitantes en la representación que ostentan está acreditada por la escritura fundacional, apareciendo cumplidos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento del impuesto para que la exención pretendida pueda ser otorgada;

»El Consejo en pleno, conforme con la propuesta de la Drecion general de lo Contencioso, opina que puede V. E. delarar la exención del impuesto de 0'25 centésimas, creado sobre los bienes de las personas jurídicas a favor la Fundación instituída en Soto de Cameros, denominada Patronato para pobres y estudiantes del Excmo Sr. Marqués de Vallejo.

»V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.—P. O., *Perez Oliva*.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante oposicion entre Auxiliares, de las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofia y Letras.

Lengua y Literatura españolas, de la Central.

Facultad de Medicina.

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Granada y provincial de Sevilla.

Técnica anatómica, de Salamanca.

Facultad de Derecho

Derecho civil español, común y foral, de Valencia.

Historia general del Derecho español, de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—*Alba*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Cuenta del 13 de Agosto de 1912*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo tambien acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigacion ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos

docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912 — El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid, y Salamanca las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, dotadas con el sueldo anual de 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente, las cuales han de proveerse por oposicion libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo tambien acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigacion ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así

se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.— El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á las Cátedras de Derecho administrativo de las Universidades de Madrid y Santiago:

Presidente, D. Augusto Gonzalez Besada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Javier Ugarte, Académico; D. Adolf Gonzalez Posadas, Catedrático de la Universidad Central; D. Jerónimo Vida, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Cirilo Palomo, competente.

Suplentes: D. Eduardo Sanz Escartín, Académico; D. Salvador Cuesta, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Ramon Gutierrez de la Peña, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. José Lom Albareda, competente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.—Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Eugenio Montero Rios, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Sr. Arzobispo de Valencia, Académico; D. Francisco Cueva, Catedrático de la Universidad Central; D. Didio Gonzalez Ibarra, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Luis Calpena, competente.

Suplentes: Sr. Obispo de Madrid, Académico; D. Manuel Cabrera, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Victor Diaz de Ordoñez, Catedrático de la Universidad de Oviedo; don Cipriano Herce, competente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro lo digo á

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.—Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, y á las Auxiliares del quinto grupo de las Facultades de Medicina de Madrid, Barcelona, Cádiz, Santiago y Valencia:

Presidente: D. Ramon Jimenez, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Luis Guedea, Académico de la de Medicina; don Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central; D. Miguel A. Fargas, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Ortiz de la Torre, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico de la de Medicina; D. Sebastian Recasens, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Piñero, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Joaquin Barneo, competente.

De Real orden, comunicada por el Ministro, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.—Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Anatomía descripta y Embriología, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid y Salamanca; Técnica anatómica, de Salamanca, y Auxiliares del primer grupo de las Facultades de Medicina de Madrid, Santiago y Valladolid:

Presidente, D. Julian Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Santiago Ramón y Cajal, Académico de la de Medicina; D. Florencio de Castro, Catedrático de la Universidad Central; D. Peregrin Casanova, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José Grinda, competente.

Suplentes: D. Antonio Fernandez Chacón, Académico de la de Medicina; don Sebastian Recasens, Catedrático de la Universidad Central, D. Alejandro Planellas, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Celestino Compañerí, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.—Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.197.

Tordesillas.

EDICTO.

Se anuncia al público que el día veintisiete del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien le represente, la subasta para el arriendo del ganado bravo, que ha de lidiarse en los días nueve, diez y once de Septiembre próximo, previo el oportuno permiso del señor Gobernador, siendo dicho ganado nueve toros de raza, de peso de más de diez y seis arrobas, ocho de ellos, y uno de prueba el día diez, de más peso, que será lidiado por la mañana por la misma cuadrilla que el día anterior, del afamado diestro Pedro Pavieso (Formalito) y doce vacas bravas que serán lidiadas por la cuadrilla de aficionados de esta villa; cuyo remate se hará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas por pliegos cerrados y conforme al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo que á continuación se inserta, extendidas en pliego de papel del timbre de una peseta, con la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento el importe del diez por ciento del tipo del remate.

Tordesillas catorce de Agosto de mil novecientos doce.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

Modelo de proposición.

Don F. F., mayor de edad.... natural.... y vecino de... con

cédula personal que acompaña, se comprometo á facilitar los días nueve, diez y once de Septiembre próximo, nueve toros de casta brava de más de diez y seis arrobas ocho de ellos y uno de más peso, para que sean muertos por la cuadrilla de toreros, y doce vacas también de casta brava, con sujeción al pliego de condiciones del remate por el precio de.... pesetas... Tordesillas.... de... de 1912.

(El proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.199.

VILLALON.

Don Manuel Curieses de Prado, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que para el día siete del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana, la primera y pública subasta de los bienes siguientes, sitos en término municipal de esta villa de Villalon.

1. Una tierra al pago de las Lomillas, de tres iguadas, linda Oriente tierra de herederos de Fermín Rabadan, Mediodía otra de Domingo de la Cruz, Poniente viña llamada de la Raigona y tierra de herederos de Fermín Rabadan y Norte viña de Juan de la Posala, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

2. Otra tierra á Sansaloea, de tres iguadas, una cuarta y catorce estadales, linda Oriente y Norte tierra de Andrés Gonzalez, Mediodía Reguera del pigo y Poniente tierra de Santos García Criado; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Las anteriores fincas fueron embargadas á virtud de auto de habilitación de fondos, á instancia del Procurador Don Lucio Fernandez Dominguez, contra su poderdante Don Angel Martinez Rabadan, en la oposición á la demanda de pobreza formulada por Don Dionisio Martinez Rabadan, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la su-

basta, habrán de consignar el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad no están suplidos siendo de cuenta del comprador, así como los gastos de la escritura que á su favor se otorgue.

Dado en Villalon á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Manuel Curieses.—El Oficial habilitado, Ruperto Piñeros.

178

Juzgados municipales.

Núm. 2.200.

MELGAR DE ABAJO.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de esta villa de Melgar, Don Gabino Villalba Gutierrez, por providencia de hoy, dictada en juicio verbal de faltas por desobediencia contra Atilano Calvo Gutierrez, tiene acordado citar por la presente á Don Fernando Martin, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal municipal, sita en la Casa Consistorial y calle de Don Rodrigo, al objeto de que como parte denunciante en el mismo juicio, alegue cuanto tenga por conveniente en su descargo, apercibido que de no concurrir se le pararán las responsabilidades de ley.

Melgar de Abajo á diez de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Potamio Villalba.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 19 del corriente mes á las cuatro de la tarde, se celebrará la segunda para intentar la venta de un lote de 112 fincas en los términos de Simancas y Arroyo.

Notaría de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20.

5

168

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación